

Servicio Penitenciario Federal Argentino

Boletín Público Normativo

AÑO 18 N° 425

BUENOS AIRES, 27 DE JUNIO DE 2.011

SUMARIO

**“GUIA DE PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE SISTEMAS DE
DETECCION DE TRAZAS EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS”**
Apruébase

CUDAP EXP – S04: 0038177/2011 M.J. y D.H.

Resolución M.J. y D.H. N° 829

Buenos Aires, 17 de junio de 2011.-

VISTO, el Expediente S04: 0038177/2011 y lo solicitado por el señor Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Expediente mencionado en el Visto, se tramita el proyecto de Guía de Procedimientos para el Uso de Sistemas de Detección de Trazas en Establecimientos Penitenciarios.

Que la Seguridad Penitenciaria, es concebida como un sistema operativo integral compuesto por diferentes dispositivos y fases que se complementan entre sí, constituyéndose en una sucesión efectiva de controles de diferente naturaleza.

Que la seguridad es un proceso dinámico, que debe atender a fenómenos cambiantes; requiriendo permanente actualización y especialización.

Que los procedimientos de registro que se realizan a los visitantes, a los internos y a sus pertenencias, se encuentran debidamente establecidos en los artículos 70 y 163 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660.

Que la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal N° 17.236 (texto según Ley N° 20.416), establece la facultad de dicha Institución de velar por la seguridad y custodia de los internos y a la readaptación social de los condenados a sanciones penales privativas y restrictivas de libertad en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias, dentro de la jurisdicción del Gobierno de la Nación.

Que esta actividad se realiza dentro del respeto a la dignidad de la persona humana, y al resguardo de la intimidad, el cual debe ceder únicamente en casos de excepción frente a la necesidad de proteger intereses superiores de la sociedad.

Que dicha normativa expresamente manifiesta que el registro manual, en la medida de lo posible, será sustituido por sensores no intensivos u otras técnicas no táctiles apropiadas y eficaces.

Que en ese orden, se han de implementar los Equipos Electrónicos de Detección de Trazas, destinados al hallazgo de metales, explosivos o estupefacientes, deben conjugarse con otros dispositivos, como la utilización de canes detectores de narcóticos o explosivos; las paletas manuales de detección; los circuitos cerrados de televisión; los inhibidores de celulares, los controles manuales y visuales.

Que el agente penitenciario, es el primer elemento esencial de seguridad, íntegro en lo moral, capacitado en su función y en la tecnología que debe aplicar.

Que el mismo debe comprender plenamente, que la normativa en materia de seguridad es rígida, dispuesta a ser cumplida por todos, ya sean agentes, funcionarios, magistrados, visitantes, internos y/o cualquier otra persona que se encuentre en un Establecimiento Penitenciario.

Que la guía de referencia, será complementada por aplicativos y protocolos de actuación, los que responderán a la naturaleza específica del dispositivo, lugar y sector donde se implementará.

Que la seguridad, será una sucesión de controles de mayor rigurosidad, teniendo en cuenta el área o sector en que se ingrese; los que permitirán que, en caso de ser vulnerado un primer control, el subsiguiente detecte la presencia de los elementos no permitidos.

Que el objetivo fundamental de este sistema, es la prohibición de ingreso de elementos no permitidos en Establecimientos Penitenciarios (estupefacientes, armas, explosivos, celulares, etc.).

Que a los fines de la prevención, se establece la obligación de informar a las personas que ingresarán a un Establecimiento Penal, los controles que se les efectuarán, por lo que, aquellos que tuvieran en su poder elementos no permitidos puedan retirarse por su voluntad, impidiendo el ingreso de la sustancia o elemento prohibido.

Que el procedimiento que se regula tiene por objeto salvaguardar un interés público vital como lo es la integridad física de visitantes, funcionarios, personal penitenciario, internos y toda otra persona que por cualquier circunstancia se encuentre en un Establecimiento Penitenciario, sin que existan vías alternativas menos restrictivas para satisfacer ese interés.

Que se resguarda plenamente el derecho a la visita del interno, pues aún en los casos en que el visitante manifieste su negativa de someterse a las medidas de control, podrían efectuarse sus visitas a través de un vidrio y en locutorios que eviten el contacto físico.

Que las medidas de registro no invasivas a implementar, para detectar la presencia de objetos peligrosos en aquellos visitantes que pretenden tener contacto físico con los internos, son las menos invasivas para la intimidad; dejando la aplicación del registro físico solo cuando no se puede resolver la situación con otro procedimiento y cuando no existan medios alternativos menos restrictivos.

Que la presente se ha elaborado en consonancia a los principios analizados oportunamente en el Fallo 312:2225 “Arena, María y Lorenzo, Kakis s/Amparo” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que los aplicativos y protocolos, deberán contemplar cada situación y determinar cada aspecto del procedimiento, identificando el lugar preciso del penal, donde se ubicarán los arcos detectores.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorios, es competencia del suscripto del dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- APRUEBASE la “Guía de Procedimientos para el Uso de Sistema de Detección de Trazas en Establecimientos Penitenciarios”, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.- Instrúyase a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, a los efectos de instrumentar la utilización de la presente Guía.

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese y archívese.

Dr. Julio ALAK
MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Lo que se comunica al Servicio Penitenciario Federal, por Resolución del señor Director Nacional.-

Prefecto Dr. Benito Raúl PAREDES SANCHEZ
DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL

ANEXO I



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL ARGENTINO



GUIA DE PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE
SISTEMAS DE DETECCION DE TRAZAS
EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

INDICE

CAPITULO I Objetivos y Alcance

CAPITULO II Implementación

CAPITULO III Competencias

CAPITULO IV Procedimientos

GUIA DE PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE SISTEMAS DE DETECCION DE TRAZAS EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

CAPITULO I

Objetivos y Alcance

OBJETIVO: Dotar a la Institución de herramientas más efectivas y menos invasivas en el control de las personas, en lo referente a la prevención y detección de estupefacientes, como así también armas, explosivos y toda otra sustancia y/o elemento que pueda atentar contra la seguridad, a los fines de preservar la vida y la salud de las personas, en los Establecimientos Penitenciarios.

Para ello, la Institución incorpora sistemas de detección de trazas mediante equipos tecnológicos de última generación en pos de una mejor prestación de servicio, afianzando la seguridad a través de medios más eficaces y menos invasivos, permitiendo además una mayor fluidez en el ingreso y egreso de personas a Establecimientos Penitenciarios.

Cabe destacar que este procedimiento se debe articular al sistema de seguridad conformado por los diferentes dispositivos y fases, que se encontrara contemplado en los respectivos manuales de procedimientos, protocolos, aplicativos y guías.

ALCANCE: El presente instrumento será de aplicación en todos los Establecimientos del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

CAPITULO II

Implementación

ARTICULO 1º.- A los fines de aplicación del presente, toda persona que desee ingresar/egresar, como asimismo transitar por los distintos sectores con los que cuente un Establecimiento Penitenciario Federal, deberá pasar por los diferentes controles de ingreso/egreso a fin de preservar la seguridad tanto del establecimiento como de las personas.

ARTICULO 2º.- Todo Establecimiento del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL contará con equipamientos tecnológicos para control de ingreso y egreso de personas, los que estarán bajo control y supervisión de operadores debidamente calificados y capacitados para tal fin.

ARTICULO 3º.- El uso de equipos de detección de elementos y/o sustancias prohibidas se constituirá en el procedimiento habitual utilizado para el registro de

personas que deseen ingresar a un Establecimiento Penitenciario, con el fin de detectar y evitar el ingreso y la tenencia de estupefacientes, armas, explosivos y todo otro tipo de elemento o sustancia que atente contra la seguridad o puedan provocar daño en los bienes y/o las personas.

ARTICULO 4°.- Toda novedad de los Sistemas de Detección de Trazas quedará debidamente asentada en el respectivo libro de procedimientos, habilitado por el Director del Establecimiento a tal efecto, donde se hará constar motivo, lugar, fecha y hora, personas y personal interviniente; como asimismo se asentará las relacionadas al uso, estado, conservación, deterioros y desperfectos del equipo que corresponda.

ARTICULO 5°.- Dicha medida será de carácter obligatorio para todo el Personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, sin distinción de jerarquía y/o función, internos, familiares de estos, funcionarios, magistrados, y toda persona que pretenda ingresar a un Establecimiento Penitenciario. Aquellas personas que se opongan a tales medidas de seguridad no podrán ingresar al Establecimiento.

ARTICULO 6°.- Ninguna orden podrá revocar la aplicación del presente procedimiento de control; las únicas excepciones, serán las que establece específicamente esta Guía de Procedimientos. Los registros físicos solo deberán realizarse, cuando los controles electrónicos estuvieran fuera de funcionamiento; o se tratara de una situación contemplada por los manuales de operación de los equipos, a los fines de preservar la salud de los visitantes. Asimismo se podrá aplicar el registro físico a la persona que habiendo resultado positivo el control de metales, y no encontrándose los elementos no permitidos, se prestare en forma voluntaria a practicarse dicho procedimiento. Los visitantes podrán solicitar visita sin contacto físico, a través del locutorio, en cuyo caso no le serán de aplicación los controles electrónicos o de registro físico; debiendo solo ser sometido a dicho contralor los paquetes a ingresar.

CAPITULO III

Competencia

ARTICULO 7°.- El objetivo primordial de seguridad, aplicado a los Sistemas de Control de ingreso y egreso de todas las personas, será salvaguardar la integridad física de los visitantes, internos, funcionarios, personal penitenciario, y de toda otra persona que por cualquier motivo ingrese y/o se encuentre en el Establecimiento.

ARTICULO 8°.- Si por alguna circunstancia los equipos que integran el Sistema de Detección de Trazas no se encuentren en funcionamiento, se procederá al registro físico de rutina, debiéndose dejar expresa constancia de tal situación, comunicándolo además al superior que corresponda, en cada Establecimiento.

ARTICULO 9°.- Se utilizará también el registro físico: a aquellas personas a las que por las cuestiones que establece este Reglamento, no se le pueda aplicar la integridad de los procedimientos de control; o a las que ante la reiteración de lecturas que

implicarían la presencia de metales, dieran previamente su expresa conformidad para ese procedimiento.

ARTICULO 10.- Cada Establecimiento será responsable de seleccionar minuciosamente al personal idóneo que corresponda, a efectos de que reciba la capacitación y actualización pertinente, en la utilización de equipos tecnológicos de seguridad, quienes indefectiblemente serán los operadores los mismos.

ARTICULO 11.- Queda terminantemente prohibido operar los equipos tecnológicos por parte de personal no autorizado, como asimismo, por personal que previamente no haya sido minuciosamente seleccionado y capacitado para tal fin.

CAPITULO IV

Procedimiento

ARTICULO 12.- Las herramientas deberán utilizarse adecuadamente para obtener el mayor de los resultados, entendiéndose el agente que las opera la responsabilidad que eso le impone, no pudiendo bajo ninguna circunstancia ser utilizadas u operadas por personal que no haya sido previamente seleccionado y capacitado para tal fin.

ARTICULO 13.- Los agentes operadores de los diferentes equipos de seguridad deberán respetar las consignas respecto al uso, mantenimiento y almacenamiento de estos equipos, según las indicaciones del fabricante, a fin de evitar el deterioro de los mismos. En el caso, al hacerse cargo del puesto, evacuará, mediante la Cadena de Mando todas las posibles dudas que surjan del servicio de guardia.

ARTICULO 14.- A toda persona que se encuentre para ingresar en un Establecimiento Penitenciario, se le informará sobre los procedimientos de control electrónico obligatorios previo al ingreso y a su egreso, por medio de carteles los que se encontrarán fijados a la vista de los ingresantes previo al primer control, señalando con una línea amarilla el lugar a partir del cual empezará a efectuarse controles.

ARTICULO 15.- Se ubicarán recipientes contenedores antes de la línea amarilla, en un espacio delimitado, donde el ingresante contará con un ámbito de privacidad para deshacerse de todos aquellos elementos prohibidos, si los poseyera.

ARTICULO 16.- Aquella persona que se negara a realizar los mencionados controles, podrá retirarse sin más. Para el caso de pretender ingresar negándose a ser controlado, aún tendrá la posibilidad de solicitar realizar la entrevista mediante el locutorio, de lo contrario no se le permitirá el ingreso al Establecimiento, debiendo el agente operador realizar la inmediata comunicación a la superioridad.

ARTICULO 17.- El operador que obtenga una lectura positiva respecto a la revisión de cualquier visitante deberá, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 4º y 8º de la presente Guía de Procedimientos, proceder de la siguiente manera:

a) En todo momento, el agente deberá adecuarse estrictamente al principio de razonabilidad, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral contra las personas, así como también al principio de gradualidad, privilegiando las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso efectivo de la fuerza.

- b) Si obtiene una lectura positiva del detector de metales, se solicitará al visitante que revise sus pertenencias, invitándolo luego de ello, a cumplir con el procedimiento hasta obtenerse una lectura negativa del elemento detector.
- c) Si obtiene una lectura positiva de los detectores de explosivos y/o narcóticos, se informará inmediatamente al Superior de la Dependencia, a los fines de realizar las comunicaciones a la autoridad competente, y labrar las pertinentes actuaciones administrativas; solicitando a la persona involucrada permanecer en un sector adecuado para tal fin.
- d) Para el caso de aquel que ante las reiteradas lecturas positivas de detectores de explosivos y/o narcóticos, no se retirase del establecimiento, se negara a la invitación a pasar a los locutorios, pero prestara su consentimiento expreso para una revisión física, (artículo 9) esta última deberá ser considerada como el más remoto de los procedimientos y como la última posibilidad, solo para casos particulares.
- e) El personal penitenciario destinado a las revisiones físicas, jamás deberá involucrar para el ingresante una violación para su pudor, su dignidad o integridad sexual. Privilegiando en su caso el procedimiento de revisión recaiga sobre el interno que recibe la visita y no de la persona que ingresa.

ARTICULO 18.- En caso que la lectura positiva se dé sobre la persona de un menor de edad, se actuará de acuerdo a los supuestos antes mencionados, con la diferencia que el procedimiento se realizará indefectiblemente ante la presencia de un mayor responsable, siendo este el padre, madre, tutor o persona encargada. Se solicitará además, en todos los casos, la presencia inmediata de los profesionales de la salud, a fin de preservar la salud psicofísica del menor.

ARTICULO 19.- El operador llevará un libro de novedades de operación y funcionamiento técnico, habilitado por el Director de cada Establecimiento, a efectos de llevar un detallado control de la utilización, asentando cualquier novedad técnica que surja con los sistemas de detección de trazas, como así también todos y cada uno de los mantenimientos y reparaciones que se lleven a cabo sobre estos, a fin que el funcionamiento del mismo sea óptimo, evitando falsas alarmas que puedan perjudicar la credibilidad y eficiencia del sistema ante la autoridad competente. Ante cualquier desperfecto y/o fallas deberá informar inmediatamente al Superior de la Dependencia.

ARTICULO 20.- En forma mensual el Responsable del Área confeccionará un informe en el cual se plasme el estado actual detallado por equipo, como asimismo toda novedad que surja con aquel, pudiéndose agregar cualquier otro tipo de dato que se relacione directamente con estos y se considere de interés, el cual será elevado a la Dirección de Seguridad Penitenciaria.

ARTICULO 21.- Los operadores, como así también el resguardo de los equipos, dependerán exclusivamente de la Dirección de Seguridad de cada Establecimiento, destacándose que aquellos organismos que no cuenten con dicha instancia, dependerán de la División Seguridad Externa.

ARTICULO 22.- Ante la información de cualquier desperfecto y/o fallas que presenten los equipos tecnológicos, el Responsable del Área deberá elevar un informe urgente a la Empresa Proveedora de estos, a efectos de su reparación; y sin perjuicio

de ello, a la Dirección de Seguridad Penitenciaria, a los fines de que la misma efectúe un seguimiento adecuado sobre las prestaciones de los mismos.

ARTICULO 23.- Queda terminantemente prohibido dar otro uso a los equipos tecnológicos que no sea el atinente a la seguridad penitenciaria.

ARTICULO 24.- Está terminantemente prohibido retirar los equipos tecnológicos de la Unidad de destino, salvo autorización conferida por el Responsable del Área para su mantenimiento, control o reparación, previa comunicación a la Dirección de Seguridad Penitenciaria; debiéndose labrar las actas respectivas que dejen expresa constancia.

ARTICULO 25.- Los equipos tecnológicos portátiles solo serán trasladados de un sector a otro, dentro de la Unidad, únicamente bajo expresa autorización por escrito del Jefe Directo, sin perjuicio de lo normado en el artículo 18 del presente.

ARTICULO 26.- Finalizado el/los procedimientos que cada Establecimiento considere pertinentes, basados en los lineamiento para el uso de estos, los equipos portátiles deberán quedar bajo estricto resguardo; en el caso de las paletas detectoras quedarán bajo el cuidado del área o personal que las tiene asignadas.

ARTICULO 27.- Queda terminantemente prohibido dar otro uso diferente a los equipos que no sea el acordado en el presente reglamento (revender, re-exportar o brindar servicios diferentes a los aquí declarados y/o terceros sin el consentimiento del fabricante original y de las autoridades gubernamentales competentes; además se declara que los bienes y la tecnología no serán utilizados para el desarrollo o producción de armas químicas, biológicas o nucleares o sistemas utilizados para su dispersión (por ejemplo misiles).